



Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

ORD. N° 865

ANT.: Su Oficio N°031645/2013, por medio del cual se remite informe final N°172, de 2012, sobre auditoría al Programa Becas Chile, practicada en la CONICYT. Nuestro Oficio N°765/2013, donde se solicita ampliación de plazo para emitir respuesta.

REF.: Informe respuesta a observaciones contenidas en Informe Final N°172, de 2012 al programa Becas Chile.

Santiago, 24 JUL 2013

**DE: JOSÉ MIGUEL AGUILERA RADIC
PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA
CONICYT.**

**A: SRA. MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA
ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

En relación con su oficio citado en el antecedente, mediante el cual solicita que se informe acerca de las medidas adoptadas en el marco del Informe Final N°172 de 2012, cumpla con señalar a usted lo siguiente:

"I ASPECTOS DE CONTROL INTERNO"

1. Informes extemporáneos.

El organismo fiscalizador observó que la entrega de informes de actividades y ejecución financiera semestral, que debieron efectuarse durante los 10 primeros días hábiles del mes siguiente, es decir, en las fechas del 14 de julio de 2011 y el 13 de enero de 2012, los que efectivamente fueron enviados el 2 de septiembre de 2011 y el 27 de enero de 2012, respectivamente, lo cual incumplió lo referido en el artículo 6° del Decreto N°196, de 2011, del MINEDUC.

En tal sentido, informo que esta Comisión dará estricto cumplimiento a los plazos establecidos en el texto del Decreto aprobatorio del convenio, remitiendo los informes de actividades y de ejecución financiera semestral, en las fechas que éste indica, que conforme a la cláusula Sexta, literal A.2., numeral 1., se indica que debe ser entregado a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2013, y último día hábil del mes de enero de 2014, para el 1er y 2do semestre, según corresponda.

Lo anterior se fundamenta precisamente en la cláusula Décimo Séptima del convenio actual, que se ha reiterado en convenios pasados, que señala: "Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del acto administrativo que le dé aprobación, sólo en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la Entidad Ejecutora".

Para dar cumplimiento a este compromiso se realizarán coordinaciones con el Programa Becas Chile del Ministerio de Educación, a objeto de dar una oportuna tramitación a este aspecto del citado convenio de transferencia, evitando retardo en el envío de los informes.

2. Contabilidad y registro

Se observó que CONICYT no disponía de un sistema que le permitiera gestionar el control financiero de las transferencias de recursos a los becarios, empleando para ello, planillas Excel, que representaban un alto riesgo respecto de la integridad y manipulación de datos, lo que no permitía controlar su comportamiento y duración, así como tampoco la etapa de retribución correspondiente al retorno y servicio al país.

En tal sentido, y conforme fuera respondido en el Preinforme N° 172, se efectuó la licitación pública ID 1571-134-LP12, aprobada mediante Resolución Exenta N°4809, de 2012, para la compra e implementación de un sistema financiero contable GRP, denominado CGU+Plus, el cual fue adjudicado a la empresa Browse Ingeniería de Software Sociedad Anónima, iniciando operaciones a partir del mes de junio de 2013, dentro del cual se ha comenzado con el registro individual de las transferencias de beneficios por cada becario, lo cual permitirá mejorar la calidad de la información financiera de los pagos efectuados, en función de los estipendios que cada concurso de beca ha concedido y formalizado en los convenios respectivos. Este sistema permitirá efectuar cargas masivas de pagos a becarios identificados por su RUT en el sistema, lo cual opera mediante la carga de información detallada, respecto de nombre, RUT, banco, cuenta corriente, swift, aba, país, moneda de destino, entre otros datos, para el universo de becarios, con lo que se persigue hacer más eficiente el control financiero de los pagos conforme a los períodos de las becas otorgadas y los programas de estudios de postgrado que corresponda, conforme a la información que registra y controla el Programa de Formación de Capital Humano Avanzado, evitando de esta forma el uso de las planillas Excel, manteniendo la integridad de la información.

3. Proceso de pagos

Se observó el pago anticipado de los subsidios, lo cual se alejaba de lo establecido en el artículo 15 N°1 letra iii), del Decreto N°664, de 2008, del Ministerio de Educación, que establece que las asignaciones de manutención serían mensuales, así como también, de lo indicado en las bases de los respectivos concursos.

Al respecto y una vez que se tomó conocimiento del Informe Final N°172 de esa Contraloría, el Programa de Formación Capital Humano Avanzado de inmediato procedió a pagar mensualmente cada uno de los beneficios vigentes. Esta instrucción se materializó a través del Memorándum N°4648, de 29 de mayo de 2013, del Programa de Formación de Capital Avanzado, documento que se adjunta, dirigido a los coordinadores del programa, en que se indicó esta nueva forma de pago de los beneficios.

De esta forma, en lo sucesivo solamente se efectuarán pagos mensuales de las asignaciones de manutención de los becarios, evitando el pago por adelantado conforme fuera observado por dicho organismo contralor, dando estricto cumplimiento a las normas del Decreto N° 664, de 2008.

Sin perjuicio, del estricto cumplimiento de lo observado, este Servicio estima que la interpretación de Contraloría afecta el desarrollo de sus funciones por ello solicitará fundadamente una reconsideración.

4. Admisibilidad

De la misma forma, y respecto de los antecedentes de respaldo que acreditaban la información de los postulante a la beca, el organismo fiscalizador observó que los certificados de título y grado, y de concentración de notas que servían para realizar la evaluación y el ranking, entre otros, se encontraban en formato digital, lo cual no daba cumplimiento a la exigencia del numeral 3.2.1 de la Resolución N° 759, de 2003, de dicha entidad contralora, en cuanto a mantener la documentación auténtica de cuentas en soporte de papel, considerándose como auténtico sólo el documento original, según lo establece el artículo 95 de la Ley N° 10.336 y artículo 55 del Decreto Ley N° 1.263.

Conforme a lo anterior, esta Comisión implementó a partir del concurso de Doctorado Becas Chile 2013, fallado según Resolución N° 1859 de 05.06.2013, un cotejo de los documentos que se han de tener a la vista por parte del Ejecutivo de Becas, mediante un Check List que identifica los antecedentes que deben ser presentados en original, y en copia legalizada o copia digital, según corresponda, al momento que el postulante seleccionado adquiera la condición de beneficiario de la Beca, en la instancia de firma del respectivo convenio. Posterior a la firma, se ha dado instrucciones que todos los documentos deberán ser resguardados en la carpeta del becario.

De tal consideración se adjunta en Anexo N° 1 y a modo de ejemplo, el Check List correspondiente al concurso de Doctorado y Magister Becas Chile, así como, las instrucciones en relación al chequeo de documentación, según el Memorándum N°4648, de 29 de mayo de 2013, del Programa de Formación de Capital Avanzado, dirigido a los coordinadores del programa.

Sin embargo, el sistema de revisión de los documentos originales y su devolución al becario conservando las copias se fundó en la Ley N°19.088 que "Establece normas sobre cotejo de documentos con copias o fotocopias de los mismos, en actuaciones o presentaciones relacionadas con los asuntos que indica", por ello, sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo observado, y como ello afecta la organización

y el cumplimiento de los fines del servicio se solicitará una reconsideración fundada de la interpretación del órgano de control.

5. Sistemas de Información

Por otro lado, y respecto de las etapas de postulación y admisibilidad, evaluación y monitoreo del beneficiario, se observó el uso de diversas plataformas, por ejemplo, en la postulación y admisibilidad se utilizaba "Génesis", para la evaluación "EVALCYT", y para el monitoreo de los beneficiarios se empleaba un formulario tipo de base de datos en aplicativo "INFOPATH", que se estaba migrando al nuevo sistema de seguimiento "Colmena". Dichos sistemas no se encontraban conectados debiendo obtenerse reportes por separado, para luego cargarlos a la etapa siguiente del flujo, implicando un riesgo sobre la integridad de la información.

De tal consideración, esta Comisión en el mes de diciembre del año 2012, adjudicó a la empresa PRAGMA Informática S.A., mediante la OC 1571-2325-CM12, adjunta con sus anexos, el desarrollo de una plataforma especial para BECAS, que incluirá lo que se denomina el *Ciclo de Vida del Becario*. Para ello se realizó el levantamiento de todos los requerimientos que contempla la fase de postulación y admisibilidad, permitiendo la conectividad de todos los sistemas del programa de Becas, incluyendo GENESIS y EVALCYT. Además, en relación con la fase de seguimiento y monitoreo del becario, se contempla la firma de convenio, las solicitudes del becario, el control de renovaciones, el pago automatizado de los beneficios, retorno y las demás obligaciones al término de la beca, entre otros hitos relevantes del período de vigencia de las becas.

Actualmente, este proyecto ha dado cumplimiento a la primera entrega de etapas, contemplándose la implementación completa del servicio para fines del 2013.

En lo que refiere al ranking de postulantes, el Departamento de Tecnologías y Procesos de CONICYT, efectuó modificaciones a las actuales plataformas, con el objeto que la información salga directamente del Sistema de Evaluación en Línea del Programa de Formación Capital Humano Avanzado. Dicho cambio fue implementado a partir del 9 de enero de 2013, conforme consta en el registro en el Acta de Aprobación Control de Cambio N°13 Reporte de Fallo, para lo cual, y a modo de ejemplo, se adjunta en Anexo N°2 reporte y vista de pantalla extraído del citado sistema, correspondiente al Concurso Doctorado Becas Chile 2013.

"II EXAMEN DE CUENTAS"

1. Pagos efectuados en exceso

La fiscalización del Informe Final N° 172, observó el pago en exceso de US\$324.299, equivalente a M\$163.590, para un total de 84 becarios, que según lo concluido por la entidad contralora, los aludidos pasantes ya habían finalizado sus estudios en los ejercicios 2010 y 2011, por lo que los estipendios resultaban ser improcedentes, contraviniendo principios de eficiencia y eficacia, del artículo 3° de la Ley N° 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En primer término resulta necesario aclarar lo señalado en el Informe Final emitido por la Contraloría, dado que consigna que el universo observado sería de 84 becarios, en circunstancias que el Preinforme indicaba un número de 83, siendo éste el dato correcto conforme a la planilla de becarios que tuvieron a la vista los fiscalizadores. Para ello se describe la situación de dicho universo:

a) En respuesta a Preinforme, esta Comisión indicó que de los 83 pagos en exceso reportados por la Contraloría, 51 correspondían a problemas con la información registrada en las planillas, para lo cual en la actualidad se están realizando las acciones pertinentes a fin de actualizar y corregir dicho registro, para lo cual posteriormente se acreditará aquellos casos en que no se había considerado el mes adicional de manutención de acuerdo con las bases 2011, monto único que determinaba una diferencia de registro, que afectaría a 34 beneficiarios.

De la misma forma, se corregirán aquellos casos en que las fechas de los programas de estudios como de las becas, se encontraban mal digitadas en las bases de datos, situación que está circunscrita a 17 becarios. Para ambas situaciones, el Programa se encuentra rectificando las fechas de término de las becas, efectuando verificación de los antecedentes.

b) En cuanto a la diferencia de 32 becarios, en Anexo N° 3, y de los antecedentes que se adjuntan, se concluye las siguientes situaciones:

b.1. 15 becarios no presentan pagos en exceso, lo cual se determina luego del resultado de la revisión de las fechas de término de las becas con los respectivos documentos de respaldo, según se describe con mayor detalle en el Anexo N° 3.

b.2. 6 becarios, presentan meses de pago en exceso, distintos a los que concluyó el Informe Final de la Contraloría, casos que se describen en detalle en el Anexo N° 3 que se adjunta.

b.3. Para el resto de 11 becarios, se concuerda con la información consignada en el Informe Final N° 172.

c) Para todos los casos de becarios con pago en exceso, esta Comisión se encuentra realizando las gestiones para solicitar la restitución de los fondos, para lo cual se evidencia comunicaciones de correos electrónicos y solicitudes de emisión de certificados de deuda al Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, destinadas a iniciar las acciones extrajudiciales y judiciales de cobranza, que corresponda, de acuerdo con el procedimiento que CONICYT ha establecido para esta materia.

2. Falta de antecedentes para la renovación de las becas.

Otro de los aspectos observados, dice relación con la omisión de antecedentes para la renovación de las becas, tales como la aprobación de los créditos académicos en relación con el avance logrado y su calidad de alumno regular, concediéndose de todas formas el importe por el concepto de sus manutenciones, infringiendo el artículo 24, letras g) e i), del decreto N°664, de 2009, de MINEDUC.

En la oportunidad quedaban pendientes de aclaración los casos de los becarios, M. Cancino A. y M. Marinho M., quienes habrían percibido M\$4.340 y M\$4.316, respectivamente.

De tal consideración, se adjunta documentación de respaldo de renovación de la Beca para ambos casos, cuya beca se refería a una pasantía de un año de duración, demostrándose que en la oportunidad se contaba con los certificados correspondientes. Cabe señalar que ambos becarios correspondían al Concurso Magíster 2, cuya información de inicio y término del beneficio se detalla en el Anexo N°4, acompañándose los antecedentes que acreditan la pertinencia de lo pagado, según se describe a continuación:

a) Respecto del becario M. Cancino A., el Programa comenzaba el 09 de octubre de 2010 y finalizaba el 30 de septiembre de 2011, por lo tanto no correspondía su renovación. Se adjuntan todos los antecedentes de la beca, incluyendo resumen de resultados académicos de la University of Oxford donde queda establecido el período de duración del Magíster.

b) En cuanto al becario M. Marinho M., su Programa comenzaba el 1º de octubre de 2010 y finalizaba el 30 de septiembre de 2011, por lo tanto tampoco correspondía su renovación. De la misma forma, se adjuntan todos los antecedentes de la beca, incluyendo carta de admisión de LSE donde queda claramente establecido el período de duración del Magíster.

3. Becarios con fecha de inicio anterior al Programa

En el Informe Final N° 172, se observó la existencia de 3 becarios de la primera convocatoria de Magíster, resuelta el 30 de enero de 2009, respecto de los cuales las fechas de inicio de la beca habrían sido anteriores a la del devengo del financiamiento del Programa Becas Chile, conforme a las bases concursales e indicación del numeral 3.5 letra c), la cual indicaba que para aquellos postulantes que se encontraban en el exterior cursando con antelación sus estudios de magíster, los beneficios se devengarían a partir del 1º de marzo de 2009, lo cual conforme con lo concluido por el organismo fiscalizador, no habría acontecido en los casos que se indica.

a) Respecto del becario M. Villagrán M., en la respuesta al Preinforme se aclaró que la fecha de inicio de la beca no correspondía al 30.01.2009, habiéndose devengado efectivamente el 01.03.2009, no existiendo pago de 2 meses en exceso de M\$1.876, según lo señalado por el ente contralor.

Por otro lado, el Informe Final observó que en cuanto a acreditar que no existieron pagos posteriores a la fecha de término, el registro no se ajustaba a la finalización real de la beca, existiendo errores de digitación. De tal consideración, se procedió a rectificar la información de inicio y término de la beca, siendo necesario precisar que la becaria Villagrán, si bien inició sus estudios el día 25 de agosto del año 2008, adjudicándose la beca de magíster 2009, sus beneficios comenzaron a partir del mes de marzo de 2009, ello en conformidad con lo señalado en las Bases en la cláusula 3.5 letra c), inciso final, que señala: *"Para aquellos/as postulantes que se ya se encuentren en el exterior cursando sus estudios de Magíster, los beneficios de ésta se devengarán a partir del 01 de marzo de 2009. Los beneficios de la beca estarán vigentes hasta el mes siguiente a la fecha del examen de grado o instancia equivalente, siempre y cuando el plazo total no exceda los 2 años constados desde el inicio del Magíster"*.

Por consiguiente, no existió un pago en exceso dado que el becario finalizó sus estudios el día 17 de mayo de 2009, según se desprende de certificado extendido por la Georgetown University, que señala la fecha de la defensa del grado académico, por lo tanto le correspondía un mes de pago adicional, que para el caso corresponde al mes de junio de 2009.

b) En cuanto al caso del becario M. Jam B., en respuesta al Pre Informe se señaló que la fecha de inicio de la beca no correspondía al "00.01.1900", constituyendo un claro error de digitación. De la misma forma y conforme se trataba del mismo tipo de beca, el devengo de los beneficios comenzaba el 1º de marzo de 2009, por consiguiente, no existió un pago en exceso de 2 meses por M\$1.651, conforme lo había concluido el organismo fiscalizador.

Para este caso, es necesario precisar que el becario inició sus estudios en el mes de septiembre del año 2007, según lo establecía el convenio de beneficios de fecha 19.06.2009, por lo tanto el período de beneficios de la beca se extendía hasta el mes de agosto de 2009. En tal sentido, dichos beneficios también se devengaban desde el 1ero de marzo de 2009, y sólo le correspondía su percepción hasta el mes de agosto de 2009, aplicándose de la misma forma, la cláusula 3.5 letra c), inciso final de las Bases.

Verificados los antecedentes del becario, se pudo determinar que existió un pago en exceso de 5 meses, hasta el mes de enero de 2010, lo cual determina un monto superior al detectado por la Contraloría, que en su oportunidad concluyó sobre la base de los antecedentes que le fueron proporcionados.

Para lo anterior, se iniciarán las gestiones para obtener el reintegro de lo pagado en exceso a dicho becario.

c) Finalmente, en cuanto al becario J. Holz C., la fecha de inicio de la beca de 30.01.2009, establecida en el Informe Final, tampoco correspondía conforme a lo acordado en el respectivo convenio, devengándose a partir del 01.03.2009, por consiguiente, no existió pago en exceso de 1 mes por M\$998, según lo concluido en el Informe Final N° 172.

De la misma forma, es necesario precisar que el becario inició sus estudios en el mes de octubre del año 2008, según lo señalado en su respectivo convenio, por lo tanto el período de beneficios de la beca se extendía hasta el mes de septiembre de 2010, aplicándose las indicaciones de la cláusula 3.5 letra c), inciso final de las Bases.

Habiéndose verificado los antecedentes de respaldo, se constató que efectivamente hubo pago en exceso de un mes, hasta octubre de 2010, coincidiendo con lo detectado por el informe, sobre la base de los antecedentes que le fueron proporcionados por el Programa.

Para lo anterior, se iniciarán las gestiones para obtener el reintegro de lo pagado en exceso a dicho becario.

De todo lo anterior, se adjuntan medios de verificación que acreditan la exposición de cada uno de los casos acompañando el Anexo N° 5.

4. Sobre la falta de control del grado académico.

Respecto del monitoreo a la certificación de la obtención del grado académico de los becarios, el organismo fiscalizador observó que si bien en octubre de 2011 el Programa de Formación de Capital Humano Avanzado encargó dicho control a la Unidad de Grados, no se contaba con un registro actualizado de los estudiantes que habían dado cumplimiento a dicho requisito, lo cual en la oportunidad era manejado en planillas Excel con el consiguiente riesgo de integridad y manipulación de datos.

Al respecto y conforme fuera respondido en el punto 5 sobre "Sistemas de Información", esta Comisión en diciembre del año 2012, adjudicó a la empresa PRAGMA Informática S.A., el desarrollo de una plataforma para BECAS, que incluirá el Ciclo de Vida del Becario, efectuándose el levantamiento de todos los requerimientos que contempla la fase de postulación y admisibilidad, permitiendo la conectividad de todos los sistemas del programa de Becas, incluyendo GENESIS y EVALCYT. Además, en relación con la fase de seguimiento y monitoreo del becario, se contempla la firma de convenio, las solicitudes del becario, el control de renovaciones, el pago automatizado de los beneficios, retorno y las demás obligaciones al término de la beca, entre otros hitos relevantes del período de vigencia de los beneficios.

Por lo anterior, se espera que a fines del 2013, se dé término satisfactorio a este proyecto.

4.1 Sobre el vencimiento del plazo para acreditar la obtención del grado.

Otro de los aspectos observados, decía relación con la existencia de 9 becarios correspondientes a la segunda convocatoria del programa Magíster, que al 31 de diciembre de 2011 habían cumplido el plazo que tenían para acreditar la obtención del grado, que en la oportunidad de la fiscalización no se disponía de antecedentes que así lo acreditaran. Dicha entidad contralora, concluyó que el hecho vulneraba el acápite N°13.15 de las bases del concurso, que preveía que el pasante contaba con un plazo máximo de 12 meses para acreditar la obtención del grado, condición que en estos casos no se habría cumplido.

Al respecto, conforme al Anexo N°6 y la documentación adjunta, se puede demostrar que para 8 de los 9 casos observados, se dio cumplimiento oportuno de la obtención del grado académico de Magíster, dentro del plazo de los 12 meses, contados desde el término del período de la becas, conforme lo señala la cláusula 13.15 de las Bases Concursales Magíster 2da Convocatoria 2009.

En el caso del becario G. Dunner, en el Anexo N°6, se efectúa corrección de la fecha de inicio de estudios que de acuerdo a la información proporcionada a los fiscalizadores, indicaba erróneamente 00.01.1900, debiendo ser el 01.01.2009. Y respecto del becario A. Aliaga R., se iniciarán las gestiones para determinar su situación de incumplimiento.

Para todos los casos, el Anexo indica la fecha de obtención del grado, conforme a los certificados que así lo demuestran.

4.2 Estudiantes de doctorados sin acreditar el grado de magíster.

Otro de los aspectos observados por la entidad contralora, dice relación con la adjudicación del subsidio para acceder al grado de doctorado correspondiente a la cuarta convocatoria del concurso, según la Resolución Exenta N°4.164 de 2001, cuyo plazo de postulación expiró el 4 de mayo de 2011, resuelto el 7 de julio del mismo año, sin embargo, y acorde con los antecedentes que tuvo a la vista, concluyó que hubo estudiantes que no poseían el grado académico de magíster, requisito esencial según su entender, para postular al programa en cuestión, el que también fue financiado mediante el Programa Becas Chile, identificando el caso de 9 becarios que no tenían el título de magíster al momento de la postulación, y que lo habrían obtenido con posterioridad al cierre de la convocatoria de Doctorado, acontecido el 20 de mayo de 2011. Cita además otros 5 postulantes que no contaban con el documento que acreditara tal requisito, y que en tal condición, habrían incumplido lo estipulado en el párrafo 8, del artículo 24, letra g), del Decreto Supremo N°664, de 2008, del MINEDUC.

Conforme con lo anterior, se solicita reconsiderar la observación señala en el 4.2, del apartado II sobre Examen de Cuentas, en razón de los siguientes argumentos:

Que, el numeral 2 del artículo 7º del Decreto Supremo N°664/2008, del Ministerio de Educación, dispone que *"no podrán ser beneficiarios de BECAS CHILE: Los que mantengan deudas o compromisos con instituciones públicas derivadas de su situación de becario. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser beneficiarios quienes mantengan compromisos pendientes derivados de su condición de becario de BECAS CHILE correspondientes a periodos de retorno y/o retribución previa autorización de la entidad ejecutora"*.

Que, sobre el particular es preciso señalar que la estructura procedimental configurada en el Decreto y en las bases concursales, distinguen entre los requisitos de postulación y las incompatibilidades para ser beneficiario. En el primer caso, estamos ante aquellos requisitos necesarios para participar en el procedimiento concursal, que traen aparejado en caso de incumplimiento que el postulante sea declarado fuera de bases. En cambio, las incompatibilidades para ser beneficiarios son inhabilidades que permitiendo postular al participante una vez adjudicado, le impiden concretar la beca, a menos que sortee el supuesto establecido en la normativa para ser becario.

Que, el citado numeral configura una incompatibilidad para ser beneficiario y no un requisito de postulación. Al respecto cabe precisar que se es beneficiario de la beca, de acuerdo con el inciso final del artículo 14º del reglamento, desde la suscripción del convenio de beca entre el becario y CONICYT.

Que, si fuera una incompatibilidad para postular, la excepción contemplada en el mismo numeral 2, para aquellos becarios de BECAS CHILE ganadores de otra BECA CHILE, nunca se verificaría en la práctica y sería letra muerta.

Que, precisamente el objetivo de la norma dice relación con la continuidad de estudios, esto es que becarios de Magíster Becas Chile puedan postular a Doctorado Becas Chile, y por lo tanto, tal como lo contempla la norma aludida, en el evento que alguien sea adjudicado, sólo podrá ser beneficiario de la segunda beca en el caso que sea previamente autorizada por CONICYT la respectiva suspensión de las obligaciones de retorno y/o retribución.

Que, el aludido artículo se encuentra en concordancia con el inciso 3º, del artículo 26 del citado reglamento que dispone "*Las obligaciones de retorno y/o la retribución podrán suspenderse, previa autorización de la entidad ejecutora, en el caso de aquellos beneficiarios que habiendo estudiado con una BECA CHILE hayan sido beneficiados nuevamente con otra BECA CHILE otorgada para un programa y/o grado distinto al primero, ya sea obtenida inmediatamente o durante su período de retribución en Chile. En estos casos el cómputo total del tiempo para efectos de la retribución será la suma de todos ellos*". A su vez el mismo artículo 7º, en su inciso final señala en forma clara que es perfectamente posible que becarios de Magíster postulen a una beca de Doctorado, disponiendo expresamente que "*podrán ser beneficiarios... personas que al momento de la postulación se encuentren estudiando con una beca otorgada para un programa o grado distinto al que se está postulando*".

Que, el plazo para hacer entrega del grado académico en las becas de Magíster Becas Chile se encuentra establecido tanto en las bases concursales como en el convenio de beca suscrito al efecto. Dicho plazo en la convocatoria examinada es de 12 meses contados desde el término de la beca, razón por la cual, de las normas transcritas y con el objeto de permitir la continuidad de estudios no sólo es perfectamente posible que alguien pueda postular a una beca de Doctorado mientras el plazo para entregar el grado académico de Magíster se encuentre vigente, sino que además CONICYT tiene la obligación de permitirlo aplicando el procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 7º del citado reglamento. Una interpretación en contrario, además de contravenir las disposiciones transcritas, significaría que los becarios de Magíster renuncian al plazo para la entrega de su grado por el sólo hecho de postular, aspecto que en la práctica sería incompatible con sus obligaciones de becario.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión ha sido muy rigurosa tanto en aplicación de las normas señaladas, como en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los becarios de Magíster, antes de la suscripción del convenio de la beca de Doctorado, momento a partir del cual se perfecciona la beca, es decir, desde que se es beneficiario de la misma, de acuerdo al inciso final del artículo 14º del reglamento, el becario debe acreditar la obtención del grado de Magíster.

Que, por consiguiente el procedimiento se resume en lo siguiente: una vez adjudicada la beca de Doctorado, los becarios deben solicitar autorización para suspender sus obligaciones de retorno y retribución respecto de la beca de Magíster; una vez autorizada esta suspensión, que por lo general ocurre varios meses después de la adjudicación, el becario solicita suscribir el convenio (dentro del plazo máximo dispuesto para ello en las bases) exhibiendo previamente a dicho acto, la obtención del grado académico de Magíster.

Que, el procedimiento señalado ha sido validado por la propia Contraloría en el Dictamen N° 019560/2013, que se adjunta, en el cual se ha pronunciado sobre la juridicidad de este procedimiento al disponer que "*del mencionado artículo 26 del decreto N° 664, se desprende que la suspensión de la obligación de retorno y/o retribución **emanada de un incentivo anterior opera una vez que el favorecido con ella ha sido declarado beneficiario de otra ayuda económica** en los términos que esa disposición consagra*".

Que de lo expuesto, se puede concluir que lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7º no constituye un requisito de postulación sino que establece un procedimiento de habilitación para ser beneficiario de una nueva BECA CHILE, y por tanto, los becarios de Magíster BECAS CHILE, mientras su plazo de entrega de grado académico se encuentra vigente, pueden postular válidamente a una beca de Doctorado. La interpretación del órgano contralor es errónea y afecta el desarrollo de los sucesivos procedimientos concursales, impidiendo la continuidad de los estudios de nuestros becarios, por ello esta Institución solicitará fundadamente una reconsideración de esta interpretación.

Finalmente se adjunta Anexo Nº 7 que detalla la fecha de obtención del grado de Magister y la resolución que aprobó el convenio de doctorado de los 9 beneficiarios que fueron observados, donde se indica que los seleccionados efectivamente firmaron convenio, posterior a la obtención del grado de Magíster, con lo cual se dio cumplimiento al artículo 14º del Reglamento del Decreto Supremo Nº 664/2008 de Becas Chile.

4.3 Becarios con fecha de obtención de grado inválida.

En relación con la observación referida a la existencia de 48 becarios en cuyo registro se indicaba en el campo "graduado" el término "sí", sin embargo, en el de "fecha de grado" se encontraba indexado el dato "00/01/1900", la fiscalización de la Contraloría General de la República determinó que dicha situación generaba incertidumbre sobre la confiabilidad de la información que se manejaba en el programa.

Al respecto y verificada la situación y antecedentes de los 48 casos consignados por el Informe Final, se puede indicar que se corrigieron las fechas de término de beca y las fechas de grado en el caso que corresponde, adjuntándose Anexo Nº 8 que describe el análisis individual de cada caso, acompañándose el medio de verificación que permite corroborar lo descrito para cada caso.

No obstante lo anterior, se representa para cada uno de ellos las distintas situaciones particulares que se indican:

a) De los 48 becarios consignados como becarios con fecha de obtención de grado inválida, solo corresponde que lo acrediten quienes cursaron los grados de Doctorado y Magister, siendo 15 casos de los 48.

b) De esos 15 casos, no corresponde que presenten grado 3 de las personas consignadas en la nómina, según la siguiente descripción:

b.1. E. Aguayo S., aspirante a doctor, se encuentra aún con beca vigente hasta febrero de 2014, según se verifica de la Resolución Exenta Nº 914, del 19.03.2010, que aprobó el convenio correspondiente, y la Resolución Exenta Nº 1148, de 15.05.2009, que aprobó la Bases Concurales 2009, que señaló en la cláusula 7.1.5., la vigencia del beneficio de 4 años desde el ingreso al programa de estudios.

b.2. El postulante P. Canales P. no fue becario, según consta de la Resolución Exenta Nº 4632, del 03.12.2009, que rechazó el recurso de reposición de su postulación al Concurso de Becas de Magíster en el Extranjero 2009.

b.3. Y el caso del Sr. M. Ayala H. que fue declarado en incumplimiento, de acuerdo a la Resolución Exenta N°436, del 09.02.2013.

c) De los 12 restantes, 6 han presentado el grado académico correspondiente, conforme se indica en el Anexo N° 8, adjuntándose copia de los certificados de grado

d) Y los 6 restantes, se encuentran en situación de incumplimiento, habiéndose efectuado la notificación mediante correo electrónico de su situación, para los cuales posteriormente se sancionará mediante acto administrativo para dar inicio a las acciones de cobranza que corresponda.

e) En consideración de que solo a 15 de los 48 becarios les asiste la obligación de obtención de grado académico, la diferencia de 33 becarios corresponden a Pasantías, Postdoctorado y subespecialidades médicas, que conforme se señaló en la respuesta al Pre Informe, no son conducentes a la obtención de un grado académico, no correspondiendo que se acredite este hecho, desglosándose de la siguiente forma:

e.1. De estos 33 becarios, 17 han cumplido con sus obligaciones y han presentado certificado de término exitoso o informe de presentación de informe anual, según se describe en el Anexo N° 8 adjunto, adjuntándose la documentación de respaldo que así lo acredita.

e.2. Los 16 restantes se encuentran en situación de incumplimiento, para lo cuáles se iniciarán acciones de cobro, requiriéndose los certificados de deuda al Departamento de Administración y Finanzas, y la formalización de esta situación mediante acto administrativo expedido por la Fiscalía de esta Comisión.

Con lo anterior se ha establecido el compromiso por parte del Programa de establecer un adecuado control sobre esta materia, de tal manera que mediante un seguimiento oportuno, se permita prever y registrar la situación de becarios que pudieran incurrir en situación de incumplimiento de sus respectivos convenios, y las acciones posteriores que en cada caso corresponda aplicar.

5. Sobre Adjudicación y firma de convenios

Finalmente, el Informe Final N° 172, observó que entre los años 2008 y 2010 hubo un total de 2.983 adjudicados con el subsidio de beca, de los cuales 382 no dieron cumplimiento con "las obligaciones del becario" de las becas concursales, específicamente en lo referido al plazo máximo para iniciar sus estudios, debido a que tales seleccionados no lograron comenzar sus postgrados, puesto que no cumplían con los requisitos exigidos por las casas de estudio de destino, no acreditaban nivel de idioma en que se impartían los programas, demostrando falta de control en la materia. Ello habría determinado la imposibilidad de reasignar las becas concedidas, una vez finalizado el plazo de inicio de los programas.

Al respecto cabe señalar que lo observado por el ente fiscalizador se refiere a una política pública que de conformidad con el numeral 4 del Instructivo Presidencial N°10, del año 2008, perseguía entre otros que *"la globalización e integración económica y social requieren que el país cuente con profesionales y ciudadanos capaces de comunicarse en idioma inglés de manera adecuada"*, y que de acuerdo al Decreto Supremo N°664/2008, del Ministerio de Educación, que concreta el instructivo presidencial señalado, se dispone en su artículo 2º, que *"Becas Chile BECAS CHILE tendrá como propósito principal asignar becas de estudio o investigación en todas las*

áreas del conocimiento y en cualquier país del mundo, excepto Chile, salvo el caso de los cursos de idioma contemplados en la letra a) del artículo 17º del presente decreto”.

Asimismo, señala en su artículo 17º, del decreto supremo citado que “Para los estudios de Doctorado, Magíster, Magíster en Educación, Subespecialidades Médicas, Cotutelas de Doctorado y Pasantías para Técnicos de Nivel Superior; la beca otorgada contemplará, además del programa específico, un curso de idioma extranjero en Chile o en el país donde se impartirán los estudios, de acuerdo al nivel de idioma del becario, las exigencias del programa de estudios del país de destino y los convenios internacionales vigentes.

Para los efectos del curso de idioma, los postulantes serán clasificados, por la entidad ejecutora correspondiente, en tres niveles, según el dominio del idioma que presenten y según la exigencia de cada tipo de estudio, definido en el artículo 4º: el Nivel 1 está definido como aquél en el cual el becario no requiere de un curso de idioma para realizar estudios en el extranjero; el Nivel 2 está definido como aquél en el cual el becario posee un dominio intermedio del idioma; y finalmente, el Nivel 3 está definido como aquél en el cual el becario posee un nivel insuficiente de dominio del idioma requerido para realizar estudios en el extranjero”.

En cumplimiento a estas disposiciones, las bases del año 2009 establecían en su numeral 2, incluso en los considerandos de la resolución aprobatoria, que “la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), llama a concurso para otorgar becas -en adelante denominadas BECAS CHILE- a chilenos/as y/o extranjeros/as con permanencia definitiva en Chile, para iniciar y/o continuar estudios conducentes a la obtención del grado académico de Magíster en instituciones de excelencia en el exterior, sin perjuicio del nivel de idioma extranjero que posean”.

La misma base dispone que pueden postular aquellos/as que no hayan realizado trámites de admisión pero que se encuentren interesados en iniciar estudios de Magíster; aquellos/as que se encuentren en proceso de aceptación; aquellos/as que se encuentren aceptados/as sin haber iniciado estudios; aquellos/as que sean alumnos/as regulares de un Programa de Magíster en universidades y/o centros de investigación extranjeros dispone que podrán postular aquellos/as que no hayan realizado trámites de admisión pero que se encuentren interesados en iniciar estudios de Magíster.

Como se explicitó precedentemente, en las bases concursales que rigieron los procesos de los años 2008 y 2009, se permitía la postulación de aquellos interesados en estudiar en el extranjero, aun cuando no tuvieran una carta de aceptación de la Universidad a la que postulaban, esto con la finalidad de incluir un mayor universo de postulantes sin barrera de idioma al ingreso, respondiendo a la política definida en los instrumentos citados.

Dados los problemas suscitados en relación con la imposibilidad de poder comenzar sus postgrados, en razón de que muchos de los seleccionados no alcanzaron el nivel de idiomas requerido para la obtención de una carta de aceptación definitiva, o que no eran aceptados por las universidades, se determinó que en los concursos sucesivos los becarios obtuvieran la carta de aceptación condicional al idioma, o carta de aceptación definitiva, reduciéndose con ello el número de seleccionados que no inician beca, y consecuentemente se otorga mayor certeza que los becarios inicien sus estudios.

Lo anterior queda evidenciado por ejemplo en las Bases del Concurso de Doctorado en el Extranjero, Becas Chile, convocatoria 2011, que en lo pertinente señala en su cláusula 4.2, "El presente concurso sólo admitirá postulaciones de aquellas/os que cuenten con carta de aceptación para los siguientes programas: 4.2.1. Programas que se imparten en una universidad y/o centro de investigación que se encuentra clasificada /o dentro de los 150 lugares de los rankings de las mejores universidades... 4.2.2. Programas que se imparten en una universidad o centro de estudios que no se encuentran dentro de los indicados en el numeral 4.2.1... En ambos casos los /as interesados/as deben poseer carta de aceptación vigente en alguno de los programas indicados en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de las presentes bases concursales. Se entenderá por vigente aquellas cartas de aceptación que indiquen como fecha de inicio de los estudios del programa propiamente tal, el año 2011 en adelante. En caso de presentar carta de aceptación condicional emitida por una universidad o centro de investigación, ésta sólo será admisible por las siguientes causales: (1) Condicionalidad sujeta al mejoramiento del nivel de idioma que presenta el candidato; (2) Condicionalidad sujeta al financiamiento que el/la postulante requiera para cursar el programa de estudios".

Del tenor de lo explicitado, y dado que corresponde al Comité de Ministros del Sistema Bicentenario de Formación de Capital Humano Avanzado, proponer las políticas, estrategias, programas e instrumentos que promuevan la formación de Capital Humano Avanzado en el Extranjero, a esta Comisión solamente le ha correspondido actuar en cumplimiento de las políticas ya diseñadas.

En atención a lo expresado precedentemente, esta Comisión solicita a usted tener por respondido el informe solicitado.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



JOSÉ MIGUEL AGUILERA RADIC
Presidente
CONICYT

